



Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo pertinente.
La Paz, Santander, 23 de noviembre de 2021.

(Original Firmado)
Clara Leticia Rios Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-0055-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA que promueve la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ “COAPAZ” Nit 890.211.042-4, Representada Legalmente por el Gerente General EVELIO MUÑOZ CASTELLANOS identificado con C.C. No. 91.067.737 y a través de apoderado judicial, contra ROQUE ANTONIO MATEUS TAVERA identificado con C.C. No. 3.232.304, LUIS CARLOS MATEUS PARRA identificado con C.C. No. 1.096.619.037 y ALIX YADIRA MORENO SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.032.448.618, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que los títulos valores base de ejecución -Pagaré No. 1932754 y 1933790, prestan mérito ejecutivo y contienen una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTIA se ordena LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ “COAPAZ” con Nit 890.211.042-4, Representada Legalmente por el Gerente General EVELIO MUÑOZ CASTELLANOS identificado con C.C. No. 91.067.737 y a través de apoderado judicial, contra ROQUE ANTONIO MATEUS TAVERA identificado con C.C. No. 3.232.304, LUIS CARLOS MATEUS PARRA identificado con C.C. No. 1.096.619.037 y ALIX YADIRA MORENO SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.032.448.618, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. A los señores ROQUE ANTONIO MATEUS TAVERA y LUIS CARLOS MATEUS PARRA por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS



(\$20.000.000), correspondientes al capital representado en el pagaré No. 1932754.

- 1.1. La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.621.424), por concepto de los intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contentivo en el pagaré No. 1932754.
- 1.2. Por valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital, esto es, VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 noviembre de 2021 y hasta cuanto se produzca el pago total de la obligación.
2. A los señores ROQUE ANTONIO MATEUS TAVERA, LUIS CARLOS MATEUS PARRA y ALIX YADIRA MORENO SANCHEZ, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000), por concepto de capital representado en el pagaré No. 1933790.
 - 2.1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.144.844), por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital contentivo en el pagaré No. 1933790.
 - 2.2. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el saldo a capital, esto es, VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000), desde el día 6 noviembre de 2021 y hasta cuanto se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas se resolverán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO: Se ordena requerir a la parte demandante para que, dentro de los 90 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias

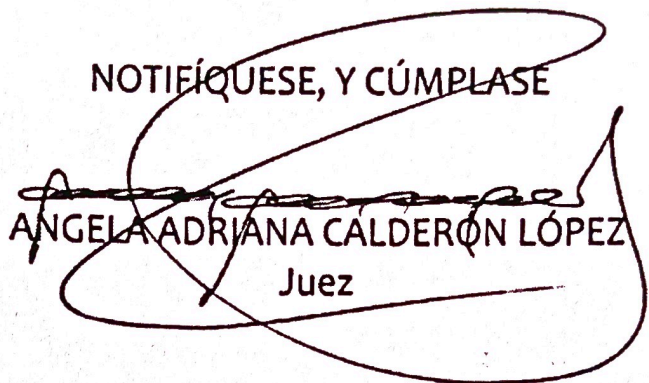


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
La Paz – Santander.

necesarias tendientes a obtener la notificación del presente auto de mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez